



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02613-2018-PA/TC  
SULLANA  
GERARDO ATOCHE ROSALES

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerardo Atoche Rosales contra la resolución de fojas 113, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990, más el pago de devengados e intereses legales. A estos efectos, debe acreditar 20 años de aportaciones; sin embargo, la emplazada solamente le ha reconocido 2 años y 46 semanas de aportaciones (f. 8).
3. Con el propósito de acreditar aportaciones adicionales, el demandante ha presentado el certificado de trabajo y la declaración jurada del empleador (ff. 9 y 10) expedidos por el Presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral (f. 9), los cuales no han sido corroborados con documento adicional idóneo, toda vez que la notificación de fojas 12 no es un documento válido para acreditar aportaciones; tampoco lo es el formulario de inscripción al Seguro Social del Perú (f. 13), porque no consigna periodo de labores.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02613-2018-PA/TC  
SULLANA  
GERARDO ATOCHE ROSALES

4. Por consiguiente, al no obrar documentos adicionales idóneos no es posible acreditar periodos adicionales. Así, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVAEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL